



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES

2009

LÍNEA 2

Resolución de 5 de junio 2008, de la Fundación Pluralismo y Convivencia, por la que se convocan ayudas para proyectos finalistas de carácter cultural, educativo y de integración social, y para mejora y mantenimiento de infraestructuras y equipamiento por parte de las entidades, comunidades religiosas y lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas minoritarias con Acuerdo de cooperación con el Estado español, para el año 2009 — LÍNEA 2—.

La Fundación Pluralismo y Convivencia, según sus Estatutos, tiene por objeto contribuir a la ejecución de proyectos finalistas de carácter cultural, educativo y de integración social de las confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación con el Estado español (art. 7).

Y bajo el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que de conformidad con el artículo 46.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, informan la concesión.

En su virtud, y al objeto de establecer las bases a las que se sujeta la convocatoria correspondiente al año 2009, se dispone:

Artículo único.

Se aprueba la convocatoria de ayudas a aquellas entidades, comunidades religiosas y lugares de culto que estén integrados en Federaciones de confesiones religiosas minoritarias que tengan celebrado Acuerdo de Cooperación con el Estado español y en caso de no pertenencia obtengan el aval de la Federación correspondiente y estén inscritos en el Registro de Entidades Religiosas, para proyectos finalistas de carácter cultural, educativo y de integración social, y para la mejora y mantenimiento de

infraestructuras y equipamiento a desarrollar durante el año 2009, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.- Objeto y ámbito espacial de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto regular el régimen de concesión en todo el territorio español de ayudas destinadas a las entidades, comunidades religiosas y lugares de culto pertenecientes a Federaciones de confesiones religiosas minoritarias que tengan celebrado Acuerdo de Cooperación con el Estado español, con la finalidad de favorecer, promocionar y fomentar las actividades de carácter cultural, educativo o de integración social que lleven a cabo las mismas a través de proyectos y actividades finalistas, concretas y puntuales, y para la mejora y mantenimiento de infraestructuras y equipamientos de las comunidades religiosas, a desarrollar durante el año 2009.

La concesión de ayudas que regula la presente convocatoria se realizará de acuerdo a los principios de concurrencia, publicidad y objetividad mediante un procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

Segunda.- Beneficiarios.

1.- Podrán solicitar estas subvenciones aquellas entidades, comunidades religiosas y lugares de culto que estén integrados en alguna de las Federaciones de confesiones religiosas minoritarias que tengan celebrado Acuerdo de cooperación con el Estado español o tengan el aval de la Federación correspondiente y que además estén inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o hayan pedido su inscripción en el mencionado Registro y estén pendientes de su inscripción definitiva. En este supuesto, la concesión se hará depender y coincidir con la inscripción efectiva en el reseñado Registro del Ministerio de Justicia.

2.- Para poder acceder a la subvención será necesario no estar incurso en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.- Modalidades.

1.- Las subvenciones se dirigirán a la realización de proyectos finalistas de carácter cultural, educativo y de integración social que lleven a cabo las entidades, comunidades religiosas y lugares de culto integrados en las Federaciones o que estén avalados por éstas y siempre que cumplan los requisitos de la base segunda.

2.- Como apoyo al cumplimiento de dichas actividades y proyectos, podrá solicitarse por parte de los beneficiarios ayudas dirigidas a las infraestructuras y equipamiento de sus locales en los que se desarrollen las actividades subvencionadas no superando éstas el 45% de la subvención concedida.

3.- La realización o ejecución de la actividad subvencionada podrá ser convenida por parte de la entidad religiosa beneficiaria con un tercero, pero sin que en ningún caso el porcentaje destinado al mismo pueda superar el 55% de la subvención concedida. Por su parte, los gastos de inversión y alquileres de la actividad realizada deberán corresponder siempre a la entidad religiosa subvencionada. En caso de que se convenie parte del proyecto, ambas entidades

deberán realizar un convenio en el que aparecerán recogidas las actividades concretas objeto del convenio.

Cuarta.- Determinación de las ayudas.

Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- 1) La adecuación de los proyectos a los objetivos de la Fundación.
- 2) El cumplimiento y desarrollo de los proyectos que ponga de manifiesto la trayectoria de la entidad.
- 3) La propuesta de actuaciones referidas a la incorporación de los jóvenes y las mujeres a las tareas de las comunidades religiosas y en la sociedad.
- 4) El carácter innovador de las actividades previstas en la solicitud.
- 5) El impulso y difusión de las relaciones sociales y culturales con la sociedad española en su conjunto.
- 6) El planteamiento de actuaciones que supongan la colaboración e intercambio con otros grupos y colectivos: religiosos, filosóficos, sociales, culturales, educativos...
- 7) La calidad técnica de los elementos que conformen los proyectos solicitados.

Quinta.- Régimen económico de la subvención.

1.- La Fundación financiará hasta un máximo total de **20.000 euros** por entidad, comunidad religiosa o lugar de culto solicitante, lo que deberá representar todo lo más el 75% del coste total del proyecto o proyectos subvencionado/s –en caso de tratarse de un plan comunitario–.

2.- El importe de la subvención a conceder no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total del proyecto o proyectos subvencionados.

3.- Los proyectos deberán ser desarrollados a lo largo del año 2009, con independencia de la fecha de resolución de la convocatoria o de la concesión.

Sexta.- Solicitudes.

- 1.- Las solicitudes de subvención, que se cumplimentarán conforme a los modelos que figuran en los ANEXOS I, II, III y IV a esta Resolución, se dirigirán al Director de la Fundación Pluralismo y Convivencia **a partir del 6 de junio de 2008** y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del DNI o NIE del firmante de la solicitud si es la primera vez que concurre a esta subvención o si ha cambiado el representante legal.
 - b) Fotocopia del CIF de la entidad solicitante si es la primera vez que concurre a esta subvención.
 - c) Fotocopia de la libreta de ahorros o cuenta corriente.
 - d) Aval por parte de la correspondiente Federación en caso de no pertenecer a la Federación.
- 2.- La Fundación Pluralismo y Convivencia podrá solicitar de los beneficiarios cualquier tipo de información o de documentación complementaria, así como condicionar la concesión de las subvenciones a la aceptación de las

modificaciones que se establezcan sobre la actuación propuesta. Igualmente los beneficiarios estarán sujetos a las medidas de control financiero que corresponda a la Fundación, a la Intervención General de la Administración del Estado o al Tribunal de Cuentas.

Séptima.- Lugar y plazo de presentación.

- 1.- La solicitud de ayuda, acompañada de la documentación precisa, se remitirá por correo postal certificado a la **Fundación Pluralismo y Convivencia, Apartado de Correos 8306, 28008 Madrid.**

Para cualquier consulta se pueden poner en contacto con la Fundación llamando al teléfono **91.185.89.44.**

- 2.- El plazo de presentación de solicitudes **finalizará el 20 de octubre de 2008.**

Octava.- Concesión de las subvenciones.

- 1.- El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por lo que en todo aquello que resulte aplicable se someterá a lo dispuesto en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 2.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Oficina Técnica de Proyectos de la Fundación.

En la fase inicial de la instrucción del procedimiento, las funciones del órgano instructor serán las siguientes:

- a) verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.
 - b) realizar una pre-evaluación de las solicitudes, en la que se constate el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
 - c) pedir cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.
- 3.- Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director de la Fundación, o persona en quien delegue, e integrado además por el Gerente de la Fundación, o persona en quien delegue, y un miembro de la Junta Rectora, o persona en quien delegue.

El Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Resolución para la concesión de la subvención.

- 4.- A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, el Director someterá a la aprobación de la Junta Rectora el correspondiente proyecto

de Resolución, debidamente motivado, y en el que constará el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, así como la desestimación cuando las haya del resto de las solicitudes.

Una vez aprobada por la Junta Rectora, la Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de la Fundación (Paseo Pintor Rosales, 44, 6º izda, Madrid), así como en la página web de la misma y se anunciará en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.).

- 5.- En la mencionada Resolución se hará constar la cuantía máxima de la subvención concedida especificando los proyectos subvencionados a cada entidad.

Cuando el importe de la subvención que consta en la Resolución sea inferior a la solicitada por el interesado, éste deberá reformular su solicitud, modificando el presupuesto para ajustar sus compromisos y condiciones a la subvención otorgada en los formularios facilitados por la Fundación para dicha adaptación.

- 6.- La resolución de concesión de las ayudas será publicada con anterioridad al 15 de enero de 2009.

Novena.- Comunicación de la subvención.

- 1.- La Resolución será notificada al beneficiario, tanto si es positiva como si es negativa, mediante su comunicación al solicitante, legalmente reconocido y en el domicilio indicado en la solicitud.
2. En caso de ser negativa, el solicitante podrá realizar las alegaciones que estime oportunas contra dicha resolución en el plazo de **15 días hábiles** desde la notificación de la resolución.
- 3.- En el caso de ser positiva y una vez recibida la comunicación, el solicitante tendrá de plazo hasta el **30 de abril de 2009** para aceptarla o formular aquellas alegaciones que considere oportunas a la Fundación. Transcurrida esta fecha y sin que se haya recibido la conformidad y adaptación correspondiente, se entenderá que renuncia a la subvención concedida.
- 4.- Examinada la adaptación y en caso de incumplimiento de los criterios técnicos, falta de documentación o defectos en la misma, La Fundación requerirá a las entidades para que subsanen estos defectos. Contra dicho requerimiento el beneficiario contará con un **plazo de 10 días hábiles** para su subsanación. En otro caso, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida.

Décima.- Financiación, cuantía y abono de la subvención.

- 1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2009 se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria: 01/111N/431 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

- 2.- El abono de las subvenciones, con el objeto de favorecer el desarrollo de las programaciones de las entidades, comunidades religiosas y lugares de culto minoritarias, se efectuará de forma anticipada hasta un máximo del 50% de la subvención a partir del mes de marzo de 2009 y tras recibir la correspondiente conformidad y adaptación y siempre que se haya cumplido las condiciones de justificación de la convocatoria anterior. En cuanto al 50% restante se librará del modo siguiente: 40% a la justificación del 50% anteriormente anticipado y el último 10% en el momento de la justificación final.
- 3.- En caso de no presentarse los correspondientes justificantes de las actuaciones subvencionadas en los plazos previstos, o cuando la justificación no se cumplimente debidamente, deberá efectuarse el reintegro de la subvención percibida. Dicho reintegro será total o parcial, de acuerdo con la resolución que se adopte a la vista de las justificaciones presentadas.
- 4.- La adaptación presupuestaria presentada condicionará la posterior justificación de gastos admitiéndose un máximo de fluctuación entre partidas por valor del 10% del total de la subvención siempre manteniendo los requisitos presupuestarios de esta resolución. En cualquier otro supuesto, o en caso de duda, la solicitud de modificación deberá ser presentada **antes del 1 de diciembre** de 2009 y requerirá autorización por escrito por parte de la Fundación.
- 5.- El beneficiario deberá comunicar a la Fundación cualquier ingreso adicional a la cantidad solicitada que se haya pedido a otra entidad para el mismo fin.
- 6.- El beneficiario de la ayuda resulta obligado a reflejar de forma específica en su contabilidad todos aquellos asientos contables referidos a la ayuda.
- 7.- En todo caso, el beneficiario será el responsable directo y principal de la debida aplicación de las ayudas, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los órganos de seguimiento y control.
- 8.- Podrá ser asimismo objeto de reintegro, total o parcial, cuando en los procesos de seguimiento y control se compruebe la falta de veracidad de las declaraciones contenidas en la solicitud, la alteración de las condiciones en que se formuló la ejecución de la ayuda o cuando la actividad no se lleve a cabo.
- 9.- El abono de la subvención concedida estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de justificación de la anterior convocatoria en el caso de entidades que hubieran concurrido a la misma. La no justificación del proyecto subvencionado en la convocatoria anterior supondrá la pérdida de la presente concesión.

Undécima.- Justificación de la subvención.

- 1.- El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma –en los formularios facilitados por la Fundación para este fin–, la realización del

proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- a) La justificación de las subvenciones deberá efectuarse por el coste total del proyecto (100%) –subvención concedida y parte cofinanciada– mediante la presentación de facturas o cualquier otro documento probatorio válido en derecho, debidamente cumplimentados, por importe igual o superior a la cuantía total del proyecto–.
 - b) el beneficiario deberá presentar una memoria justificativa que contenga una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas por la subvención –*memoria de actividades (Anexo 2)*– y su coste –*documento de justificación (Anexo 3)*–, con el desglose de cada uno de los gastos, todo ello al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. La presente memoria, tanto de actividades como de justificación de gastos, deberá estar firmada por el representante legal.
 - c) Los gastos que se relacionen en el documento de justificación (Anexo 3) deberán acreditarse mediante facturas originales, acompañándose una copia de las mismas.
 - d) En caso de existir actividad conveniada será necesaria la presentación de una memoria donde se recoja el desarrollo y ejecución de las actividades objeto del convenio, una relación de gastos, así como el cumplimiento de las condiciones del convenio.
 - e) La Fundación podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.
- 2.- La documentación requerida para la justificación final de los proyectos deberá tener entrada en la Fundación Pluralismo y Convivencia antes del día 28 de febrero de 2010.
- 3.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos en esta cláusula, así como la insuficiente justificación de la misma llevará aparejado el reintegro, total o parcial, de la subvención, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de que no se hubiere abonado la totalidad de la subvención concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevará consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

- 4.- Una vez examinada la documentación presentada, la Fundación practicará la supervisión final del proyecto dirigida a su cierre o bien al requerimiento de documentación. Contra dicho requerimiento el beneficiario contará con un plazo de 10 días hábiles para subsanar los defectos detectados o bien presentar aquellas alegaciones que considere oportunas.

- 5.- Si la liquidación efectuada fuese inferior a la cantidad anticipada al solicitante, éste vendrá obligado a la devolución que corresponda.

Duodécima.- Obligaciones del beneficiario.

El otorgamiento de la subvención supone la aceptación por el beneficiario de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades o ejecutar los proyectos subvencionados.
- b) Justificar ante la Fundación la realización de la actividad o el proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención para lo que se estará a lo dispuesto en la cláusula undécima de esta Resolución.
- c) Dar publicidad de su condición de beneficiario de la subvención, debiendo aparecer el nombre y logo de la Fundación Pluralismo y Convivencia en todas las actividades subvencionadas, así como remitir a la Fundación dos ejemplares de la publicidad realizada (libros, carteles, trípticos, revistas,...).
- d) Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos correspondientes, en los plazos y condiciones que se determinan en la Resolución de concesión.
- e) Comunicar a la Fundación Pluralismo y Convivencia, en el momento en que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida al proyecto subvencionado y que afecte a su realización o a las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- f) Comunicar a la Fundación, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien los proyectos subvencionados y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, regionales, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad o proyecto.
- g) Admitir y someterse a las medidas de evaluación, comprobación y seguimiento sobre la aplicación de las cantidades concedidas que en su momento se puedan arbitrar por la Fundación, así como a las de control financiero.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación vigente aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- j) Devolver el importe de la subvención recibida si la inversión no se realiza por cualquier imprevisto o cuando se produzca una

modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo en su caso proporcional la devolución a la reducción o modificación efectuada.

Adicional

En relación con el procedimiento de reintegro previsto en la cláusula undécima, apartado 3, de esta Resolución, su tramitación se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no previsto en la presente resolución regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Final

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación

Madrid, 5 de junio de 2008.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several vertical strokes and a large, sweeping horizontal stroke at the bottom.

José Manuel López Rodrigo
Director en funciones
Fundación Pluralismo y Convivencia